



CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-436/2020**

**ACTOR: ELOY RUIZ CARRILLO**

**DEMANDADOS:** DAVID ALEJANDRO DE LA  
CRUZ GUTIÉRREZ Y MANUEL DE JESUS  
BAÑUELOS HERNANDEZ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:15 horas del 11 de agosto del 2020.



VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO:** **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-AGS-436/2020

**ACTOR:** ELOY RUIZ CARRILLO

**DEMANDADO:** DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ Y MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. ELOY RUIZ CARRILLO**, recibido en fecha 07 de agosto del 2020, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, en vía de desahogo de prevención; respecto al recurso de queja presentado por el C. **ELOY RUIZ CARRILLO** en su carácter de militante, en contra de los CC. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ Y MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ**, mismo que fue recibido vía correo electrónico en fecha 03 de agosto de 2020; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

Derivado de lo anterior; es de precisar que, en fecha 05 de agosto, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de Prevención recaído al escrito de queja antes citado; por lo que, los actores estando en tiempo y forma desahogaron la prevención impuesta por este órgano jurisdiccional.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

*“1.- Mediante oficio número REPMORENAINE-54018 de fecha 14 de diciembre del año 2018... el que suscribe fue designado como representante propietario de morena ante el OPLE en Aguascalientes*

*2.- La designación del suscrito como representante de morena ante el instituto Estatal Electoral, la realizo el **C. CARLOS H. SUAREZ GARZA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 166 fracción IV numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 23, párrafo 1 inciso j) y 24 de la Ley General de Partidos Políticos; 38 inciso a) del estatuto de morena así como en el **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL DETERMINA QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES SERÁ A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.***

(...)

*4.- Es el caso que el señor DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ (...) solicito al MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, el registro del C. MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ante ese órgano electoral, solicitando dejar sin efectos el nombramiento del suscrito, hecho que agravia de manera directa al suscrito, así como al Comité Ejecutivo Nacional, pues el señor DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ Secretario General de morena en Aguascalientes, **NO TIENE FACULTADES ni personales ni estatutaria para designar representante (sic) ente el OPLE”***

(...)

*6.- Como consecuencia de los actos espurios desplegados por el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, en fecha 7 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, expidió una certificación en la que se hace constar que el señor MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS está acreditado como representante propietario de MORENA ante dicho Órgano Colegiado.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja

motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.** - Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

*“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**TERCERO. - Admisión.** Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; la presente **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia solo conocerá de hechos que se encuentren dentro del término establecido en el artículo 27 del reglamento de la Comisión antes mencionada.**

**Forma.** - El recurso de queja se presentó vía correo electrónica y de manera física ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el **C. ELOY RUIZ CARRILLO**, quien acredita su personería con copia simple de la credencial de Protagonista del Cambio Verdadero; mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Aguascalientes, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

**Pruebas.** De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: se tienen por admitidas las pruebas siguientes:

- a) **La Confesional.** A cargo del **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ**
- b) **La Documental Pública.** Consistente en nombramiento como Representante Propietario ante el Consejo General del INE de fecha de diciembre del año
- c) **La Documental Pública.** Consistente en escrito Dirigido al MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTÍZ en su carácter de Consejero Presidente del IEE, signada por el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ de fecha 8 de junio del 2020
- d) **La Documental Pública.** Consistente en el escrito por el cual DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ designa a MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ como representante de MORENA ante el IEE, de fecha 25 de junio de 2020
- e) **La Documental Pública.** Consistente en el escrito por el cual se certifica a MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ como representante propietario ante el Consejo General del IEE, con fecha 7 de julio de 2020
- f) **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que beneficie a los interese de su oferente y que se relacione con lo narrado en el escrito.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero y Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.

**CUARTO.-** Que una vez habiendo cumplido con el desahogo de la prevención y teniendo todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el C. **ELOY RUIZ CARRILLO**; asimismo, se procede a notificar a los **CC. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ Y MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ** del recurso presentado en su contra; asimismo, se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 29 y 31 del reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

***“Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.*

***Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes”*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el C. **ELOY RUIZ CARRILLO**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.

- II.** **Agréguese el presente acuerdo** al expediente **CNHJ-AGS-436/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III.** Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales anexó al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV.** **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al C. **ELOY RUIZ CARRILLO** para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V.** **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada los CC. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ Y MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ** a la dirección de correo electrónico señalada por la actora para tales efectos, así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI.** **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi